

CONTRATO NUM. 113/2018/LT01 En Madrid, a siete de enero de dos mil veinte ----- REUNIDOS -----De una parte D. MIGUEL ÁNGEL CASANUEVA RODRÍGUEZ, Subdirector de Contratación de Canal de Isabel II S.A. De otra parte D. ALBERTO BERNÁRDEZ GARCÍA, en nombre y representación de la empresa APPLUS NORCONTROL, S.L.U. ----- INTERVIENEN ------El primero en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D. JOSÉ MANUEL SENANTE ROMERO, el día 7 de julio de 2016, con el nº 1.839 de su protocolo. El segundo en nombre y representación de APPLUS NORCONTROL, S.L.U., con domicilio social en Sada (La Coruña), carretera N-VI, km. 582,6. Ostenta dicha representación según Poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. FERNANDO DE LA CAMARA GARCÍA, el día 17 de julio de 2009, bajo el núm. 2.069 de su protocolo. Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y. ----- EXPONEN -----I.- Que por acuerdo adoptado por el Vicepresidente Ejecutivo de Canal de Isabel II S.A., en fecha 19 de noviembre de 2019, se adjudicó a APPLUS NORCONTROL, S.L.U. (NIF B-15044357), mediante Procedimiento Abierto no armonizado con adjudicación a la oferta con el precio más bajo el contrato para los "SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE INSPECCIONES REGLAMENTARIAS EN EDAR DE CANAL DE ISABEL II, S.A. LOTE 1: INSPECCIONES DE ALTA TENSIÓN" (en adelante el contrato) por un importe de 46.182,84 Euros, excluido el IVA. II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes, PRIMERA.- Canal de Isabel II, S.A. formaliza con APPLUS NORCONTROL, S.L.U., el Contrato para los "SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

Los referidos servicios han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por APPLUS NORCONTROL, S.L.U. de fecha 4 de febrero de 2019 en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta.

EN EDAR DE CANAL DE ISABEL II. S.A. LOTE 1: INSPECCIONES DE ALTA TENSIÓN".

Asimismo APPLUS NORCONTROL, S.L.U. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.



SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es la prestación de los Servicios de Realización de Inspecciones Reglamentarias en EDAR de Canal de Isabel II, S.A. (en adelante "los Servicios"). En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El procedimiento se ha dividido en los siguientes lotes:

Lote nº	<u>Denominación</u>
1	Inspecciones de alta tensión.
2	Inspecciones de baja tensión y eficiencia energética en alumbrado exterior.
3	Inspecciones de equipos a presión.
4	Inspecciones de protección contra incendios.

APPLUS NORCONTROL, S.L.U. ha resultado adjudicataria del

Lote nº 1: Inspecciones de alta tensión.

Los servicios del presente contrato comprenden la realización por Organismos de Control Autorizados de inspecciones reglamentarias periódicas e iniciales en cada uno de los ámbitos de actuación del lote correspondiente.

Estas inspecciones se realizarán bajo petición de los servicios técnicos de Canal de Isabel II, S.A.

En el Anexo II Bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establecen una mayor definición de los servicios que se podrán solicitar y de las instalaciones contempladas en el presente contrato.

TERCERA.- El porcentaje de baja a aplicar sobre el importe máximo del contrato para la duración inicial del contrato del lote 1 de 2 años sin incluir las eventuales prórrogas, así como a los precios establecidos en el Cuadro de Precios del Anexo II bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de *TREINTA Y CUATRO ENTEROS Y CERO CENTÉSIMAS POR CIENTO (34,00%)*. El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo que es de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (46.182,84 €) IVA EXCLUIDO.

Los precios unitarios resultantes de aplicar el porcentaje de baja de *TREINTA Y CUATRO ENTEROS Y CERO CENTÉSIMAS POR CIENTO (34,00%)* propuesto por el adjudicatario a los precios reflejados en el Cuadro de Precios establecido en el Anexo II bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán vinculantes para el adjudicatario, siendo el precio del contrato el Alcance Máximo.

Canal de Isabel II, S.A. no estará obligado a solicitar al adjudicatario el número de unidades de los servicios referidas en el Anexo II bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del contrato.

El contrato tiene los siguientes alcances:

<u>Alcance Mínimo</u>: Canal de Isabel II, S.A. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del contrato por un importe de VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y ÚN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.091,42 €) IVA EXCLUIDO.



<u>Alcance Máximo</u>: Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del contrato hasta el importe de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (46.182,84 €) IVA EXCLUIDO.

Canal de Isabel II, S.A. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, S.A. que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del contrato será de **DOS (2) AÑOS** a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a prorrogar el contrato por UN (1) AÑO más, siendo el plazo de duración total del contrato, eventual prórroga incluida, de TRES (3) AÑOS. Canal de Isabel II, S.A. preavisará de la prórroga al adjudicatario al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

QUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A.

SEXTA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

SÉPTIMA - Inspección y Vigilancia y Constatación de la correcta ejecución del contrato. Según lo establecido en los Pliegos.



OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas al Canal de Isabel II S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio.

NOVENA.-Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

Será de aplicación la cláusula 25 "Subcontratación" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Penalizaciones y relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del contrato. Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

- a) 3000 euros en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 216 de la LCSP.
- b) 3000 euros por el incumplimiento de la obligación de respetar las condiciones laborales de los trabajadores, que desarrollen las tareas objeto del contrato, previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación.
- c) 3000 euros por el incumplimiento de la obligación de permanencia de al menos el 50%



del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato establecida en el apartado 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- d) Con carácter general, se considerará Falta Leve el incumplimiento o deficiencia, que no perturbe notoriamente la calidad de los trabajos, considerando faltas leves, a título indicativo y no limitativo, las siguientes:
- Carecer de medios y de recursos para la realización de los servicios.
- No presentar en tiempo y forma, cualquier documentación que solicite el Canal de Isabel II, S.A.
- No presentar ante industria los certificados de inspección.
- Incumplimiento en los plazos de la programación de los trabajos.
- Deficiencias y carencias en la carga de documentación de prevención en la aplicación que Canal de Isabel II, S.A. pone a disposición de sus contratistas.
- En general, incumplimiento de las directrices marcadas por el personal del Canal de Isabel II, S.A. o de lo indicado en los pliegos.

Las faltas leves se penalizarán, salvo justificación aceptada por Canal de Isabel II, S.A., con 200 € por falta cometida y día de inobservancia.

- e) Con carácter general, se considerará Falta Grave el incumplimiento o deficiencia que sí perturben notoriamente la calidad de los trabajos, considerando faltas graves, a título indicativo y no limitativo, las siguientes:
- Retraso en las fechas límites de inspección o de verificación de subsanación de deficiencias imputables al Contratista.
- El incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral y el no disponer de los Equipos de Protección Individual para la realización de los trabajos.
- La acumulación de tres (3) faltas leves, genera una (1) falta grave.

Las faltas graves conllevarán que Canal de Isabel II, S.A. pueda aplicar, salvo justificación aceptada, una penalización de 400 € por falta cometida y día de inobservancia.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución, sin perjuicio de que Canal de Isabel II, S.A. pueda aplicar la penalización



establecida en el apartado 9.1 anterior del mismo, las siguientes:

- La comisión de cuatro (4) faltas graves.
- La ejecución de trabajos en las instalaciones por empresas subcontratadas de las que Canal de Isabel II, S.A. no haya sido informado previamente en los términos previstos en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con remisión de toda la documentación indicada en dicho apartado.
- El incumplimiento de la normativa legal aplicable a los servicios y a las instalaciones.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución del Contrato. Se considerará incumplimiento reiterado aquel que se produzca más de tres veces a lo largo de la duración del contrato.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.
- El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales de los trabajadores que desarrollen las tareas objeto del contrato previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, deberá acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante Canal de Isabel II, S.A., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- -El adjudicatario deberá asegurar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo propuesto durante la ejecución del contrato de conformidad con el apartado 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOPRIMERA.- Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato podrá ser modificado en el caso de que fuera necesario realizar nuevas inspecciones en instalaciones que no aparecen relacionadas en los anexos del PPT, por modificación de reglamentos industriales, aplicación de nuevos reglamentos, o porque se incorporen instalaciones existentes a la gestión de Canal de Isabel II, S.A.

También podrá modificarse el contrato en caso de que surja durante el desarrollo del servicio la modificación de reglamentos industriales o resulte necesaria la aplicación de nuevos reglamentos no contemplados a priori en alcance de los trabajos.

En este caso, aplicarán los precios por inspecciones periódicas que aparecen reflejados en el Anexo II. Bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se verán afectados por la baja del Adjudicatario, o en su caso, los Servicios realizados se facturarán en base a los precios de jornada o media jornada de trabajos de inspección o parte proporcional que corresponda según dicho Anexo II. Bis, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario que realice dichos servicios.

En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un aumento del precio del contrato ni que el importe de las unidades nuevas que se incorporen al contrato exceda el 10 % del precio del contrato.

DÉCIMOSEGUNDA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la empresa **APPLUS NORCONTROL**, **S.L.U.**

- Presenta Aval de CAIXABANK, S.A. por 2.309,14 Euros.



Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II S.A.

DÉCIMOTERCERA.- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Intelectual.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencia para Canal de Isabel II, S.A. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, S.A. podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.



Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el licitador serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento de licitación y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos del procedimiento de licitación y/o del contrato. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A en Calle Santa Engracia 125, 28003 Madrid o mandando un correo a privacidad@canaldeisabelsegunda.es.

Canal de Isabel II, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web, parte del contenido del presente procedimiento de licitación y/o del contrato, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados. Asimismo, en determinados supuestos, como consecuencia de una obligación legal, podrá ser necesario facilitar información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten en la fase de licitación al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizados las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado - en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del presente contrato, etc., así como la captación de la imagen de dicho personal o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., a elección de este. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizados las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, el contratista deberá contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los



datos de carácter personal que el contratista vaya a facilitar a Canal de Isabel II, S.A con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberá informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canaldeisabelsegunda.es

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte),



transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOCUARTA.- Política de Calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II S.A.

Canal de Isabel II, S.A., como entidad gestora del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid y en la ciudad de Cáceres, tiene encomendada la misión de proporcionar a todos sus clientes un adecuado suministro de agua de acuerdo con las normas que aseguran la cantidad y la calidad de la misma y la depuración de aguas residuales, contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente en beneficio de toda la sociedad, y controlando los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, con el objetivo de alcanzar los mayores niveles de prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

La Dirección de Canal de Isabel II, S.A. asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo – incluyendo el uso de vehículos- en el marco del Sistema de gestión implantado en la empresa, que establece, a través de los documentos recogidos en el mismo, los procesos, las responsabilidades y las actividades que permiten cumplir esta política, siendo todo el personal responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

- Enfocar la gestión al cliente: Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un servicio de calidad.
- Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.
- Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros servicios, minimizando el impacto de las actividades en el medio.



- Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.
- Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que Canal de Isabel II, S.A. suscriba.
- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.
- Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.
- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

DECIMOQUINTA.- Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del Contratista.

Será de aplicación a este contrato la cláusula 31 bis "Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del Contratista" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "**LCSP**") en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los términos establecidos en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

A las modificaciones del presente contrato les será de aplicación, de conformidad con el apartado 3 de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el artículo 5 de dicho Real Decreto-ley.



De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

APPLUS NORCONTROL, S.L.U.

POR CANAL DE ISABEL II, S.A.,